



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
FUNCIÓN PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 30 treinta de Junio de 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 108/DRD-C/2021, instruido en contra de Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con la calidad de Se eliminan dos filas que conforman los cargos de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS); y-----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, el Titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 08 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, advirtió inconsistencias de índole administrativas atribuidas a Se eliminan una fila y cuatro palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), por la Falta de Veracidad en la Presentación de sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses (fojas 117 al 135 del presente asunto). -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

SEGUNDO. Por acuerdo de 14 catorce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Director de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 108/DRD-C/2021 por presunta responsabilidad administrativa, en contra de **Se eliminan dos filas y ocho palabras que conforman el nombre y los cargos de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 141 al 143 del sumario). -----

TERCERO. Audiencia Inicial. El 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, dio inicio a la Audiencia primigenia (fojas 446 al 448 del expediente principal). ---

CUARTO. Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folios 449 453 del presente sumario). -----

QUINTO. Cierre de instrucción. Con fecha 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se ordenó traer a la vista los autos para dictar la resolución respectiva, señalándose para oír el fallo correspondiente las 12:00 doce horas, del día 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós (visible a foja 468 del sumario). -----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, y 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9, fracción I, 10, 11, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 3 fracciones XIV.3 y XIV 3.4., 55 fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. - - - - -

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad de fecha 08 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan dos filas y nueve palabras que conforman el nombre y los cargos de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), consiste en: - - - - -

“VI.— Infracción que se imputa a la señalada como presunta responsable: — — — —

Primero: *Con el firme propósito de señalar la infracción que se imputa a la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** como probable responsable de haber incurrido en una responsabilidad administrativa por la Falta de Veracidad y Omisión en la presentación de sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, incumpliendo lo establecido en los artículos 45 fracciones XVIII, XXI y XXII, 77 fracción II y 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos de omisión; en cuanto al procedimiento se relaciona con los artículos 1, 7 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, los cuales literalmente dicen: — — — —*

“...Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

Artículo 45.— Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. - - - - -

XVIII.— Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General, en los términos que señala la ley. - - - - -



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

XXI.– Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

XXII.– Las demás que le impongan las leyes y reglamentos. -----

Artículo 77.– Tienen la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial en los términos y plazos señalados por la presente ley, bajo protesta de decir verdad: -----

I.– (...); -----

II.– En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los Servidores Públicos, desde el nivel de Jefes de Departamento hasta el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales y todo el personal de confianza. -----

Artículo 80.– En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestaran los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. -----

En las declaraciones anuales se manifestaran solo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición en todo caso se indicara el medio por el que se hizo la adquisición. -----

Tratándose de bienes muebles, la Contraloría General decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración. -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. -----

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices. -----

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. -----

Artículo 30. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, podrán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía, expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda. -----

Artículo 31. La Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, así como los Órganos Internos de Control, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, podrán verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés según la información proporcionada, dando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, se podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos. --

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. -----

Los servidores públicos integrantes de las instituciones y cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, así como los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentarán su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado. -----

En todo momento, las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalentes de los Entes Públicos sujetos a la presente Ley, deberán realizar acciones tendentes al cumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, por parte de los servidores públicos adscritos a cada una de ellos. -----

Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo, se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición. -----

Artículo 36. La Secretaría y los Órganos Internos de Control, estarán facultados para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes. -----

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado y a los Órganos Internos de Control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos. -----

Sólo el titular de la Secretaría o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad, podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, bienes inmuebles, muebles o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios...". -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

I.- (...); -----

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley. -----

Por lo anterior, y en debido cumplimiento a la fracción VI del artículo 194, de la Ley en comento, se procede a presentar las razones de la falta cometida, señalando las circunstancias que permiten determinar la infracción realizada, lo que sin duda aconteció, por las siguientes circunstancias de modo, tiempo y lugar: -----

Segundo: De la revisión efectuada al Sistema Integral Patrimonial de esta Secretaría, específicamente a las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de la Ciudadana Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y al análisis de la investigación

realizada, se aprecia que éste mismo realizó todas sus Declaraciones de Situación Patrimonial, bajo **“Protesta de Decir Verdad”**; sin embargo, la **Anual** de fecha 23 veintitrés de mayo de 2011 dos mil once, **Anual** de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, **Anual** de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, **Anual** de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, **Anual** de fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, **Anual** de fecha 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y **Anual** de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete; las cuales se encuentran en el Sistema Declarachiapas, vigente a partir del 01 uno de abril de 2011 dos mil once, a cargo de esta Secretaría, serán analizadas con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 152, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante Decreto Número 038, vigente al momento de los hechos, puesto que así lo disponía la fracción II, del artículo 77, de la citada Ley, toda vez que la declaración realizada bajo protesta de decir verdad, tiene por objeto

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

integrar de manera formal una declaración personal en la que se asegura que lo manifestado es verídico, y como consecuencia se presumirá como cierto, ya que de lo contrario se generaría una responsabilidad administrativa para el declarante. Asimismo, en lo que corresponde a su declaración de **Conclusión** de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho; esta será analizada con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 306, Tomo III, de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, mediante Decreto Número 213, puesto que así lo dispone el artículo 32, del citado ordenamiento.

-----Derivado de lo anterior,

de la solicitud de informes y de la respuesta emitida mediante oficios números SGG/SSyGP/DCE/DVS/OIC/001199/2020, y SGG/SSyGP/DCE/DVS/OIC/001247/2020, de fechas 29 veintinueve de junio, y 09 nueve de julio; respectivamente, y ambos del año 2020 dos mil veinte; la Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política, de la Secretaría General de Gobierno, informó; en el primero de ellos, lo siguiente: “...Primero: Derivado de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión Catastral que administra esta Dirección a mi cargo, únicamente se encontró 01 registro catastral de predio urbano a nombre del C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,...”, y en el segundo lo que a la letra dice: “...Primero: Derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Sección de Catastro de Palenque, no se encontró documentación legal que amparen la propiedad, del predio con Se eliminan una fila y cuatro palabras que conforman datos de un predio de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Segundo: No omito mencionar, que la información y/o documentación con la que cuenta la Dirección de Catastro del Estado y sus oficinas foraneas, se actualiza mediante la manifestación de los propietarios, conforme a lo establecido en los artículos 62, 63 de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas...”.

Mediante oficio número **SH/SUBI/DI/DCOV/002170/2020**, de fecha 22 veintidós de junio del año próximo pasado, la Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, informó que de la búsqueda de la información solicitada, y dentro del Registro Estatal de Vehículos que administra dicha Secretaría, se localizaron los siguientes registros vehiculares a nombre de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el cual se describe a continuación: — — — — —

Se eliminan una tabla con dos filas que conforman datos de dos vehículos de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas — — — Asimismo, el Titular de la

Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dependiente de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política, de la Secretaría General de Gobierno, a través de los oficios números SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/0744/2020, y

SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/1293/2020, fechados los días 27 veintisiete de agosto y 16 dieciséis de noviembre, respectivamente y ambos del año próximo pasado, remitió a esta Autoridad Investigadora, la Escritura Pública número Se eliminan siete filas y

cuatro palabras que conforman datos de una escritura pública de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; el cual no fue reportado en ninguna de sus Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses. — — — — —

— — — — — En ese tenor, el Titular de la Dirección de Administración de los Recursos, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), dio a conocer a esta Autoridad Investigadora mediante oficio número CONALEP/DG/DAR/100/182/0339/2020, fechado el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, lo que a la letra dice: “...por lo que envió a usted archivos adjuntos de copias certificadas que existen en el archivo de esta Dirección General de la C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor

público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas ...”. — — — — —

Tercero: Reunidos todos los informes anteriormente citados, se giró atento oficio dirigido a la Ciudadana Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, para que realizara por escrito la ACLARACIÓN correspondiente sobre las anomalías detectadas; tanto en sus declaraciones patrimoniales, como de la investigación realizada, mismas se precisan literalmente a continuación: — — — — —



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

Anomalías detectadas
1. En su declaración de Conclusión de fecha 21 de mayo de 2018, reportó gastos de manutención por la cantidad de \$154,000.00; sin embargo, es incongruente que haya gastado dicho monto, en virtud que sus percepciones mensuales fueron de \$23,740.00. La aclaración de este punto deberá de referirse al origen de los recursos que utilizó en los citados gastos de manutención, los cuales son superiores a lo que percibió por el concepto de salarios.
2. La Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante oficio No. SH/SUBI/DI/DCOV/002170/2020, de fecha 22 de junio de 2020, informó a esta Autoridad Investigadora la existencia a su nombre de los vehículos que se describen a continuación:
Se eliminan cinco filas que conforman datos de dos vehículos de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas El sentido de su aclaración deberá versar respecto al motivo por el cual no reportó los citados bienes en ninguna de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, aún cuando la Ley le exigía cumplir con dicha obligación.

8

Al respecto, se advierte que en el Proveído de fecha 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se confirmó que no se tiene registro alguno que la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** haya realizado su **ACLARACIÓN** correspondiente a las anomalías detectadas en la presente investigación en su contra, misma que le fue solicitada mediante oficio número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/299/2021**, fechado el día 13 trece de agosto del presente año, a través de **Edictos** publicados los días 18 dieciocho y 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, y se hace constar con las impresiones de las mismas y que obran en autos; por lo que ha transcurrido el tiempo basto y necesario para que realizara lo propio y no lo ha hecho; por lo que en consecuencia, esta Autoridad Investigadora, tiene por **NO** presentada dicha **ACLARACIÓN** para los efectos legales que correspondan. -----

En ese tenor, en cuanto a los puntos que esta Autoridad Investigadora le solicitó al declarante versara su **ACLARACIÓN** en relación a las anomalías que le fueron detectadas en sus Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, así como en la investigación propia que se llevó a cabo en el presente asunto, y los cuales le fueron requeridos a través del oficio citado en el párrafo que antecede; **NO** fueron solventados, por los argumentos vertidos en líneas anteriores. -----
Para el caso que nos ocupa, y respecto a las anomalías detectadas en sus declaraciones patrimoniales, la **Anual** de fecha 23 veintitrés de mayo de 2011 dos mil once, **Anual** de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, **Anual** de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, **Anual** de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, **Anual** de fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, **Anual** de fecha 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y **Anual** de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete se advierte que en su actuar contravino los artículos 45



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

fracciones XVIII, XXI y XXII, 77 fracción II y 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos de omisión, ya que debió de declarar con verdad sus bienes. — — — — —

Asimismo, con las anomalías detectadas en su declaración de Conclusión de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, contravinieron el artículo 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, fundamentando dichas actuaciones para efectos del procedimiento con los artículos 1, 7 fracción I, 30, 31, 32, 35, 36, 38, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. — — — — —

En este contexto y con tales precisiones se tiene que la hoy señalada como presunta responsable, efectivamente cumplió con su obligación de presentar sus Declaraciones de Situación Patrimonial en tiempo, pero dejó de atender el principio establecido en el artículo 45 fracción XVIII y 77, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la época en que sucedieron los hechos; así como en el numeral 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; sin embargo, las mismas no las realizó en los términos de los ordenamientos legales antes invocados; es decir, faltó a la veracidad y omitió datos en las mismas, pasando por alto la obligación ineludible que tenía de realizarlas “**Bajo Protesta de Decir Verdad**”, principio que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, en los términos señalados en la fracción VI del artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se continuó con la investigación para acreditar la presunta responsabilidad que se le atribuye a la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor**

público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; por lo consiguiente, en el visto de fecha 27 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno, al realizarse la calificación de la falta cometida, se determinó que faltó a la veracidad y omitió diversos datos en sus respectivas declaraciones; por lo tanto, corresponderá a la Autoridad Substanciadora (Dirección de Responsabilidades), iniciar el procedimiento de Responsabilidad que proceda, en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 100 y 200, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, debiendo pronunciarse al respecto...” -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

o comisión en la administración pública, o como consecuencia a la separación del mismo. -----

Ahora, no pasa inadvertido para quien resuelve señalar que la autoridad investigadora, solicitó mediante oficio SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/299/2021, fechado el día 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a través de Edictos publicados los días 18 dieciocho y 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno (275 al 281 del expediente del investigación), las aclaraciones a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, respecto a las anomalías detectadas en sus declaraciones, haciéndose constar mediante proveído de 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, (folio 282 del presente asunto), que la involucrada hizo caso omiso a la solicitud de las aclaraciones de las inconsistencias detectadas en la etapa de investigación; motivo por el cual, tales inconsistencias se determinaron persistentes. -----

CUARTO.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

En principio la calidad de servidor público de Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien (en su momento) ostentó el cargo de Se eliminan nueve palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas, se acredita con la copia certificada de la siguiente documentación: nombramiento de Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el cual se adminicula con el recibo de nómina folio Se eliminan once palabras que conforman datos de recibo de nómina de un servidor público, de acuerdo a lo establecido



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y las declaraciones anuales de 23 veintitrés de mayo de 2011 dos mil once, 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, (visible a folios 05 al 32, 59 y 62 del presente sumario).-----

11

Ahora bien, como cuestión previa, se dice que si bien es cierto mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 08 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno (visible a folios 117 al 135 del presente asunto), suscrito por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Intereses y Ética, de esta Secretaría, se detectaron inconsistencias en las siguientes declaraciones de situación patrimonial: **Anual** de fecha 23 veintitrés de mayo de 2011 dos mil once, **Anual** de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, **Anual** de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, **Anual** de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, **Anual** de fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, **Anual** de fecha 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y **Anual** de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, estas le son aplicables la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. -----

Atento a las fechas de las anteriores declaraciones, resulta necesario analizar de oficio la figura de la prescripción, sin necesidad de atender al fondo de la cuestión planteada, atento a que es principio aceptado que por prescripción, debe entenderse como la pérdida de la prerrogativa de la autoridad para imponer o no a los infractores sanciones administrativas, por el transcurso del tiempo legal sin que esta haya ejercitado tal derecho. Aunado a lo anterior, es de considerar que la autoridad sancionadora, tiene la obligación de hacer un estudio de la figura de la prescripción por ser de orden público, ya que ésta puede ser declarada de oficio, sin necesidad de alegación alguna a petición de parte, como en la presente causa administrativa no fue el caso.-----

De lo anterior, es menester analizar de forma oficiosa si al caso concreto se ha actualizado la prescripción de las facultades de esta Secretaría para la imposición de sanciones, en términos de la tesis sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 200, tomo VI, segunda parte-1 Julio a Diciembre de 1990 mil novecientos noventa, de la octava época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

“MARCAS, NULIDAD DE. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, LA OMISIÓN DE SU ESTUDIO IMPLICA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. Toda autoridad que conoce de un procedimiento contencioso tiene obligación de resolver sobre los argumentos, tanto de acción como de la excepción que le planteen las partes; ahora bien, la excepción de prescripción por ser de orden público y estudio preferente obliga a su previo análisis, motivo por el cual su tratamiento no puede soslayarse sin implicar violación de garantías en perjuicio del gobernado.” -----

12

- - - En ese orden de ideas, para corroborar si al caso se ha actualizado dicha figura procesal, es necesario citar el artículo 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que literalmente dice: “...**Artículo 75.** Las facultades del Superior Jerárquico y de la Secretaría de la Función Pública para imponer las sanciones que esta Ley prevé, se sujetarán a lo siguiente: I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado; y, II.- En los demás casos prescribirán en tres años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado, si fuese de carácter continuo...”-----

Por tanto, de lo anterior tenemos que si las presuntas faltas administrativas que se le imputa a la involucrada, deriva de inconsistencias en las siguientes declaraciones de situación patrimonial: **Anual** de fecha 23 veintitrés de mayo de 2011 dos mil once, **Anual** de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, **Anual** de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, **Anual** de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, **Anual** de fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, **Anual** de fecha 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y **Anual** de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete; es entonces que el plazo para que opere la figura de la prescripción es de 03 tres años, conforme el citado artículo 75 fracción II, de la citada Ley de Responsabilidades, ya que estas inconsistencias son puramente administrativas, al no ser estimables en dinero; cuyo cómputo comienza a computarse al día siguiente de haberse materializada la falta administrativa, por ser consideradas instantáneas.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

- - En ese tenor, si bien es cierto las anteriores declaraciones fueron efectuadas en diferentes fechas, empero, aún y si tomamos el 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete (fecha que resulta ser de la última declaración efectuada), tenemos que la última inconsistencia se materializó ese mismo día, (17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete) por lo que es de concluirse que el plazo de prescripción empezó a contar al día siguiente, por ser de carácter instantánea. -----

13

Así entonces, si la conducta imputada a la implicada, se actualizó a partir de la fecha mencionada, debido a que hasta ese momento se materializó la última irregularidad, es al día siguiente, donde empezó a contar el plazo de la prescripción; de tal suerte que, el dispositivo legal en cita, es claro al señalar que, prescriben en 03 tres años, aquellas faltas administrativas que excedan el monto establecido (diez veces el salario mínimo mensual vigente en la época de los hechos) o que no sean estimables en dinero; así entonces, es de considerarse que el 18 dieciocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, inició el plazo de prescripción, y por consiguiente, las facultades sancionadoras de esta Secretaría, fenecieron el 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte.-----

En ese tenor, es importante aclarar que si bien, el referido dispositivo legal 75, de la Ley que rige nuestra materia, en su último párrafo, literalmente cita: “...*En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 62...*”; el cual estatuye que la prescripción se interrumpirá con la notificación del emplazamiento al procedimiento administrativo, lo cual sucedió mediante los edictos publicados en los Periódicos Oficiales 210, 211, y 214, de 16 dieciséis, 23 veintitrés de febrero y 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, que se notificó el respectivo emplazamiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible a folios 353 al 422, del presente asunto). -----

Por lo que si tomamos en cuenta que las facultades de esta Secretaría, fenecían el 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, es de concluirse que la multicitada figura procesal de la prescripción operó antes de que se interrumpiera la misma. --



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se declaran **prescritas** las facultades de esta Secretaría para imponer sanciones a la ciudadana

Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,

únicamente en lo que hace a las inconsistencias detectadas en las siguientes declaraciones de situación patrimonial: **Anual** de fecha 23 veintitrés de mayo de 2011 dos mil once, **Anual** de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, **Anual** de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, **Anual** de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, **Anual** de fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, **Anual** de fecha 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, y **Anual** de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete; quedando persistente las faltas administrativas que se derivaron de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho. -----

Atento a lo anterior, se dice que derivado del estudio y análisis de los papeles de trabajo que se integraron con motivo a los trabajos de investigación realizada por el personal de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, en torno al expediente DPE/O-023/2020 se encontró responsabilidad administrativa en contra de Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, como consecuencia por la falta de veracidad en la presentación de su declaración patrimonial y de intereses de 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho (visible a folios 29 al 32 del presente asunto) rendida en el Sistema Declarachiapas que opera la hoy Secretaría de la Honestidad y Función Pública,. -----

Esto se dice ya que como respuesta a las solicitudes de información a diversas instancias, resalta lo manifestado mediante oficio número SH/SUBI/DI/DCOV/002170/2020, de fecha 22 veintidós de junio del año próximo pasado, la Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, hizo del conocimiento que de la búsqueda de la información solicitada, y dentro del Registro Estatal de Vehículos que



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

administra dicha Secretaría, se localizaron los siguientes registros vehiculares a nombre de la Ciudadana Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el cual se describe a continuación:

Se eliminan una tabla con dos filas que conforman datos de dos vehículos de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Vehículos anteriores que no fueron reportados en la declaración de situación patrimonial de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, (visible a folios 29 al 32 del presente asunto), de igual forma reportó gastos de manutención por la cantidad de \$154,000.00 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), siendo que sus percepciones mensuales fueron de \$23,740.00 (veintitrés mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); razón por la cual la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Intereses y Ética, concluyó su investigación observando las anomalías que se transcriben a continuación:

“...

Anomalías detectadas
1. En su declaración de Conclusión de fecha 21 de mayo de 2018, reportó gastos de manutención por la cantidad de \$154,000.00; sin embargo, es incongruente que haya gastado dicho monto, en virtud que sus percepciones mensuales fueron de \$23,740.00. La aclaración de este punto deberá de referirse al origen de los recursos que utilizó en los citados gastos de manutención, los cuales son superiores a lo que percibió por el concepto de salarios.
2. La Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante oficio No. SH/SUBI/DI/DCOV/002170/2020, de fecha 22 de junio de 2020, informó a esta Autoridad Investigadora la existencia a su nombre de los vehículos que se describen a continuación: Se eliminan cuatro filas que conforman los datos de dos vehículos de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, los cuales no fueron reportados en su última declaración de Conclusión, de fecha 21 de mayo de 2018, aún cuando se encontraba obligada a hacerlo. El sentido de su aclaración deberá versar respecto al motivo por el cual no reportó los citados bienes en ninguna de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, aún cuando la Ley le exigía cumplir con dicha obligación.

...”

En consecuencia a lo anterior, la autoridad investigadora, libró el oficio SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/299/2021, fechado el día 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a través de Edictos publicados los días 18 dieciocho y 25



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno (275 al 281 del expediente del investigación), a efecto de que realizara las aclaraciones **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** respecto a las anomalías detectadas en sus declaraciones, haciéndose constar mediante proveído de 06 seis de octubre de 2021 dos mil veintiuno (folio 282 del presente asunto), que la involucrada hizo caso omiso a la solicitud de las aclaraciones de las inconsistencias detectadas en la etapa de investigación, motivo por el cual, tales inconsistencias se determinaron persistentes. -----

16

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia, a favor de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se señalaron las 13:00 trece horas del día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, para el desahogo de su audiencia inicial, quien compareció mediante escrito de 18 dieciocho de ese mes y año, (visible a folio 139 del presente asunto), en el cual formuló alegatos y presentó probanzas a favor de su defensa, las cuales serán atendidos de la siguiente manera: -----

“...La anomalía consistente en mi declaración de Conclusión de Empleo de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, reporté gastos de manutención por la cantidad de \$154,000.00, aclarando que estos gastos son anuales y no mensuales, ya que es incongruente que hay gastado dicho monto mensual, en virtud de que mis percepciones mensuales fueron de \$23,740.00...”

Al efecto, preponderando la lógica, el sentido común y la sana crítica, se tiene que efectivamente de lo antes dicho, se puede dilucidar que opera a favor de la involucrada lo manifestado en el párrafo anterior, en el hace valer que fue un error involuntario por el cual estableció que erogaba un gasto mensual de \$154,000.00 (ciento cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), siendo que esta únicamente tenía como ingresos \$23,700.00 (veintitrés mil, setecientos pesos 00/100 M.N.); saltando a la luz, que si bien existe una inconsistencia, esta no trasciende a una falta administrativa que sancione el régimen de responsabilidades, ya que es por demás decir que se advirtió un error humano, del que no se advierte que en la investigación que derivó al presente asunto haya



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

existido un enriquecimiento oculto, por el contrario en el sumario que hoy se resuelve, se sigue por una falta de veracidad en la multireferida declaración de situación patrimonial, misma que a criterio de esta autoridad, fue aclarado el punto por el cual manifestó erogar gastos de manutención superiores a sus ingresos mensuales. -----

17

2.- *“...Para acreditar que no incurri en ninguna falta de veracidad y omisión en la presentación de mis declaraciones patrimoniales y de intereses a que se refiere este procedimiento administrativo, con relación al vehículo marca Se eliminan dos filas y siete palabras que conforman datos de vehículos de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas cuya descripción se encuentra reproducida en la tabla, que es la misma que se encuentra descrita en el expediente del procedimiento administrativo al rubro citado, lo adquirí por la cantidad de Se elimina una palabra que conforma el costo de un vehículo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, como lo justifico también con la factura en copia certificada que se anexa a este escrito...”*

Probanzas. -----

1.- Documental privada, consistente en la copia simple de la factura número Se eliminan once palabras que conforman datos de factura de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Constante de una foja visible a folio 427, del presente expediente. -----

2.- Documental privada, consistente en la copia simple de la factura número Se eliminan nueve palabras que conforman datos de factura de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Constante de una foja visible a folio 428, del presente expediente. -----

Ahora bien, respecto al argumento relacionado con el numeral dos en correlación con las probanzas marcadas con los números 1 y 2, se dice que este material de descargo es inconducente, ya que en ningún momento dentro del



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

presente asunto se le imputó a la involucrada el no haber informado el valor real de los vehículos relacionados en ambas facturas, sino por el contrario, el juicio de reproche que hoy se le formula en su contra medularmente radica en que en su declaración de situación patrimonial de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho (folios 29 al 32 del presente asunto), no reportó en lo absoluto tales bienes muebles, motivo por el cual, el exhibir las copias simples de las facturas que amparan los mismos, y argumentar el valor con los cuales fueron adquiridos en nada le beneficia, ya que en ningún momento justifica ni acredita la imposibilidad legal que tenía para informarlos en su declaración de situación patrimonial. -----

18

3.- Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana. - - - - -

Respecto a la Presuncional Legal y Humana, éste órgano de Control, no advierte presunción legal ni humana que en el presente caso le beneficie a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, para desvirtuar la infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que se ha estimado actualizada; sino por el contrario, atendiendo a la naturaleza de los hechos, así como de las consecuencias de los mismos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran íntimamente ligados con el hecho que se pretende probar, se llega a la firme convicción de que el antes mencionado, contravino el artículo 49 fracción IV, de la Ley que rige nuestra materia, que como servidor público debió observar; reiterándose que no se advierte presuncional alguna que le beneficie para exculparla.-----

En relación a la prueba consistente en la Instrumental de Actuaciones, cabe señalar que no se advierte dentro de las actuaciones que conforman el presente sumario, medio de convicción que le irroque beneficio alguno a la implicada a efecto de desvirtuar la infracción administrativa que se estima actualizada al tenor de las consideraciones antes expuestas; y por el contrario se advierte que es precisamente de la instrumental de actuaciones de las cuales se hizo alusión en líneas anteriores, y que en ningún momento pudo desvirtuar **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en cuanto a su contenido, de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

ahí que se encuentra acreditada la irregularidad incurrida por parte de la antes mencionada, reiterándose que no se advierte a criterio de quien hoy resuelve, instrumental alguna que le beneficie. -----

VALORACION DE PRUEBAS:- Con fundamento en los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 158, 159, 160, 161 y 163 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se procede al análisis del material probatorio que obra en autos, de las cuales se destacan las siguientes documentales: -----

19

Por parte de la **Autoridad Investigadora** las siguientes:

A) Original: -----

I. - Del Expediente de investigación número **DEP/O-023/2020**, constante de 113 ciento trece fojas útiles, donde se encuentran todas y cada una de las actuaciones y documentos que soportan la investigación. **Visible a folio 3-116, del presente expediente.** -----

II.- Del memorándum número **SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/NRJ/26/2020**, de fecha el día 27 veintisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte, firmado por el Jefe de Departamento de Registro Patrimonial, dependiente de la Dirección de Evolución Patrimonial, documento con el cual se procede al inicio de la investigación. **Visible a folio 4, del presente expediente.** -----

III.- De la impresión del Histórico de Declaraciones Terminadas de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, sacado del Sistema Integral Patrimonial (**SIP**), del DeclaraChiapas. **Visible a folio 5, del presente expediente.** -----

IV.- De la impresión de la Declaración Anual de fecha 23 veintitrés de mayo de 2011 dos mil once, de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (**SIP**), del DeclaraChiapas. **Visible a folio 6, 7, 8, del presente expediente.** -----

V.- De la impresión de la Declaración Anual de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, a favor de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (SIP), del DeclaraChiapas. [Visible a folios 9, 10 y 11, del presente expediente](#) – – – – –

VI.- De la impresión de la Declaración Anual de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, a favor de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (SIP), del DeclaraChiapas. [Visible a folios 12, 13, y 14, del presente expediente.](#) – – – – –

VII.- De la impresión de la Declaración Anual de fecha 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, a favor de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (SIP), del DeclaraChiapas. [Visible a folio 15, 16, 17, del presente expediente.](#) – – – – –

VIII.- De la impresión de la Declaración Anual de fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, a favor de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (SIP), del DeclaraChiapas. [Visible a folio 18, 19, 20, del presente expediente.](#) – – – – –

IX.- De la impresión de la Declaración Anual de fecha 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, a favor de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (SIP), del DeclaraChiapas. [Visible a folio 21, 22, 23 y 24, del presente expediente.](#) – – – – –

X.- De la impresión de la Declaración Anual de fecha 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, a favor de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, con su respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (SIP), del DeclaraChiapas. [Visible a folio 25-28, del presente expediente.](#) – – – – –

XI.- De la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

impresión de la Declaración de Conclusión de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a favor de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON SU respectivo Acuse de Recibo, sacadas del Sistema Integral Patrimonial (SIP), del DeclaraChiapas. [Visible a folios 29-32, del presente expediente.](#) — — — — —

21

XII.- Del oficio número SGG/SSyGP/DCE/DVS/OIC/001199/2020, fechado el día 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ex Titular de la Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política, de la Secretaría General de Gobierno. [Visible a folio 39, del presente expediente.](#) — — — — —

XIII.- Del oficio número SH/SUBI/DI/DCOV/002170/2020, de fecha 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda. [Visible a folio 41, del presente expediente.](#) — — — — —

XIV.- Del oficio número SGG/SSyGP/DCE/DVS/OIC/001247/2020, fechado el día 09 nueve de julio de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Ex Titular de la Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política, de la Secretaría General de Gobierno. [Visible a folio 43, del presente expediente.](#) — — — — —

XV.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0271/2020, de fecha 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito y dirigido al Titular de la Dirección de Tránsito Municipal, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con sello original de recibido por la citada instancia. [Visible a folio 49, del presente expediente.](#) — — — —

XVI.- Del oficio número ISSTECH/SPS/2018/2020, de fecha 03 tres de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH). [Visible a folio 52, del presente expediente.](#) — — — —

XVII.- Del oficio número SSPyTM/DTM/0799/2020, de fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. [Visible a folio 52, del presente expediente.](#) — — — — —

XVIII.- Del oficio número SSPYTM/DTM/DMI/0296/2020, de fecha 04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Encargado del Departamento de Multas e Infracciones, dependiente de la Dirección de Tránsito Municipal, en



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. [Visible a folio 54, del presente expediente.](#) -----

XIX.- Del oficio número SH/UA/0031/2020, de fecha 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Archivo, de la Secretaría de Hacienda del Estado. [Visible a folio 56, del presente expediente.](#) -----

XX.- Del oficio número CONALEP/DG/DAR/100/182/0339/2020, de fecha 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Dirección de Administración de los Recursos, dependiente del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS). [Visible a folio 57, del presente expediente.](#) -----

XXI.- Del oficio número SMAPA/D.COM/472/2020, de fecha 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Dirección Comercial, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (SMAPA). [Visible a folio 67, del presente expediente.](#) -----

XXII.- Del oficio número SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/0744/2020, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dependiente del Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política, de la Secretaría General de Gobierno. [Visible a folio 71, del presente expediente.](#)

XXIII.- Del oficio número SGG/SSGP/DRPPyC/DIR/DEL/1293/2020, de fecha 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dependiente del Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política, de la Secretaría General de Gobierno. [Visible a folio 73, del presente expediente.](#)

XXIV.- Del oficio número DAV079101910100/2426/2020, de fecha 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Subdelegación de Afiliación y Cobranza, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). [Visible a folio 86, del presente expediente.](#) -----

XXV.- Del Acuse de Recibo expedido por el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX). [Visible a folio 91, del presente expediente.](#) -----

XXVI.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0517/2021, de fecha 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito y dirigido a la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo**

establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. [Visible a folio 92, del presente expediente.](#) -----

XXVII.- Del oficio número SGG/CAJG/ULyPO/0196/2021, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales, dependiente de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno del Estado. [Visible a folio 98, del presente expediente.](#) -----

XXVIII.- De las impresiones de las publicaciones por Edictos, del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/299/2021, de fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, fechados los días 18 dieciocho y 25 veinticinco de agosto del presente año, dirigido a la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** [Visible a folios 100 - 106, del presente expediente.](#) -----

B) Copias Certificadas: -----

I.- De la Constancia de Percepciones y Deducciones, de fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, expedido por la Dirección de Administración de los Recursos, dependiente de la Dirección General, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), a favor de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** [Visible a folio 58, del presente expediente.](#) -----

II.- De la Constancia de Nombramiento, Baja y/o Asignación de Remuneraciones, de fecha **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** emitido por la Dirección General, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), a favor de la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** [Visible a folio 59, del presente expediente.](#) -----

III.- De la Tarjeta Informativa de fecha 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, expedido por el Titular de Recursos Humanos, del Colegio de Educación



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), a favor de la Ciudadana Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Visible a folio 65, del presente expediente. — — — — —

IV.- Del Instrumento Notarial de fecha Se eliminan dos filas y once palabras que conforman datos de una propiedad de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Visible a folio 74 - 84, del presente expediente. — — —

C) Copias Simples: — — — — —

I.- Del memorándum número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/JIR/040/2020, de fecha 25 veinticinco de marzo de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de esta Secretaría, con sello original de recibo, donde se solicita las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de la Ciudadana Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Visible a folio 3, del presente expediente. — — — — —

II.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0091/2020, sin fecha, suscrito por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido al Ex Titular de la Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política, de la Secretaría General de Gobierno, con sello original de recibido. Visible a folio 36, del presente expediente. — — — — —

III.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0121/2020, sin fecha, firmado por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido a la Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política, de la Secretaría General de Gobierno, con sello original de recibido. Visible a folio 37, del presente expediente. — — — — —

IV.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0106/2020, sin fecha, firmado por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido al Titular de la Dirección de Ingresos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Estado, con sello original de recibido. Visible a folio 38, del presente expediente. — — — — —



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

V.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0293/2020, de fecha 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido al Titular de la Dirección de Administración de los Recursos, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), con sello original de recibido. [Visible a folio 46, del presente expediente.](#) — — — —

VI.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0241/2020, de fecha 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte, firmado por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido a la Titular de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), con sello original de recibido. [Visible a folio 47, del presente expediente.](#) — — — — —

VII.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0221/2020, de fecha 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido al Titular de la Subdelegación en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con sello original de recibido. [Visible a folio 48, del presente expediente.](#) — — — — —

VIII.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0206/2020, de fecha 04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido a la Titular de la Unidad de Archivo, de la Secretaría de Hacienda del Estado, con sello original de recibido. [Visible a folio 50, del presente expediente.](#) — — — — —

IX.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0256/2020, de fecha 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte, firmado por el suscrito en mi calidad de Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido al Titular de la Dirección Comercial, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (SMAPA), con sello original de recibido. [Visible a folio 51, del presente expediente.](#) — — — — —

X.- Del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), en su página 15 quince y 16 dieciséis. [Visible a folio 60 - 61, del presente expediente.](#) — — — — —

XI.- Del Recibo de Pago, con Folio **Se elimina una palabra que conforman el número de recibo de pago de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, expedido por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

CHIAPAS). Visible a folio 62, del presente expediente. -----

XII.- De la Clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC), a favor de la Ciudadana Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Visible a folio 63, del presente expediente. -----

XIII.- De la Calve Única de Registro de Población (CURP), a favor de la Ciudadana Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Visible a folio 64, del presente expediente. -----

XIV.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/496/2020, de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, suscrito por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido a la Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, dependiente de la Subsecretaría de Servicios y Gobernanza Política, de la Secretaría General de Gobierno del Estado. Visible a folio 70, del presente expediente. -----

XV.- De la Solicitud de Depósito, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se le solicitó al Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), la notificación del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/0517/2021, fechado el día 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, dirigido a la Ciudadana Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Visible a folio 89, del presente expediente. -----

XVI.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/298/2021, de fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, con sello original de recibido. Visible a folio 96, del presente expediente. -----

XVII.- Del oficio número SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DEP/299/2021, de fecha 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Evolución



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, de esta Secretaría, dirigido a la Ciudadana **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** [visible a folio 97, del presente expediente.](#) - - - - -

D) La Instrumental de Actuaciones: - - - - -

E) La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana: - - - - -

De las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora, respecto de las documentales públicas estas se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, toda vez que las mismas fueron emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones. - - - - -

Por cuanto a la Instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, estas prevalecen, puesto que no fueron objetadas, luego que se tratan de pruebas que no se contradicen con el derecho, y que las mismas sirven de base para estar en condiciones de emitir el presente fallo. - - - - -

Ahora, para reprochar que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la falta de veracidad en la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, como servidor público y **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), tal y como lo establece el artículo 32, 35, y 49, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, éstas deben sujetarse al diverso 131 de dicha norma, que establece que “Las pruebas serán valoradas atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia. ----

En cuanto a las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora, estas son congruentes, fehacientes, de que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en hora y lugar indeterminado, no cumplió con la obligación de declarar sus bienes de manera veraz, respecto a su **Declaración de conclusión** de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho (visible a fojas 29 al 32 del sumario), como servidor público en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS). -----

28

Con base a lo expuesto, se determina que la conducta desplegada por **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, infringió el principio de legalidad al que estaba obligada al termino del servicio público, en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), y por ende, se salió del marco normativo que exigía su obediencia. -----

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan: -----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. -----

El nivel jerárquico.- Se desempeñó como **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS). -----

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- Con la copia certificada de la documental pública, consistente en: nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el cual se adminicula con el recibo de nómina folio Se eliminan once palabras que conforman el número y fecha de recibo de nómina de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, y las declaraciones anuales de 23 veintitrés de mayo de 2011 dos mil once, 24 veinticuatro de mayo de 2012 dos mil doce, 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, (visible a folios 05 al 32, 59 y 62 del presente sumario), en donde se advierte que la involucrada se ostenta con tal encargo (visible a folio 23 al 37, y 110 del expediente de investigación), se desprende que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, prestó sus servicios en dicho Organismo público. - - - - -

Las condiciones de Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha en que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.

La antigüedad del servicio. Respecto a este rubro, este no incide como atenuante o agravante dentro del grado de responsabilidad, ya que en el caso concreto se le imputa una falta administrativa por omitir cumplir una responsabilidad de carácter general, a la que está obligado a cumplir todo servidor público conforme la multireferida Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, como lo es el efectuar la declaración patrimonial. - - - - -

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. -----

Es evidente y trascendental señalar que Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, al desempeñarse



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

como servidora pública con la calidad de **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas (CONALEP CHIAPAS), se constreñía a cumplir con realizar la Declaración de Situación Patrimonial, de manera veraz y oportuna; sin embargo, de autos quedó acreditado que omitió su cumplimiento como establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, demostrando la falta de compromiso e interés (en su momento) en declarar e informar los bienes de su propiedad, con el objetivo primordial que los mismos sean congruentes entre lo adquirido con lo percibido durante el periodo que fungió como servidor público, de ahí que resulte con su conducta la falta de transparencia y responsabilidad con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público. -----

30

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja **469** del sumario. - - - - -

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de las sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que la infractora merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público y al término de éste. - - - - -



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con el artículo 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Amonestación Pública.** -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

31

QUINTO. Medios de impugnación.- Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 125, fracción I, inciso a), de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndose la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, se deberá hacer del conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas.-----

SEXTO. Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

resolución, con la omisión de datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Se determina como responsable de las irregularidades imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos del considerando Cuarto, de este fallo.-----

SEGUNDO. Se impone a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** consistente en **Amonestación Pública;** lo anterior en términos del considerando señalado en el considerando Cuarto de la presente resolución. -----

TERCERO. Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 125, fracción I, inciso a), de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 108/DRD-C/2021

de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas; lo anterior conforme al considerando QUINTO del presente fallo.-----

CUARTO. La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en su último considerando. -----

QUINTO. Notifíquese a la implicada, la presente resolución como corresponda; así como a la Autoridad Investigadora, al denunciante y al Tercero que pudiera resultar perjudicado con el presente fallo; para lo cual en términos del artículo 41, fracción XXV, del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Pedro Gustavo Solórzano Gordillo y Fabricio Sanabria Montesinos. -----

SEXTO.-En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el Licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Jorge Israel Sarmiento González y Manuel Alejandro Mijangos Flores**, con quienes firma para constancia.-----